



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de diciembre de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante(s)	Luis Eduardo Calderon y otros
Demandado(s)	Salud Total S.A. y Clínica Antioquia
Radicado	05001 31 03 001 2021-00049 00
Procedencia	
Asunto	Traslado Excepciones y Juramento Estimatorio

De las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por las demandadas SALUD TOTAL EPS-S S.A. y CLINICA ANTIOQUIA S.A. y de las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CLINICA ANTIOQUIA S.A. SE CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de CINCO (5) días. Artículo 370 del Código General del Proceso.

De la OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO propuestas por las demandadas SALUD TOTAL EPS-S S.A. y CLINICA ANTIOQUIA S.A. y de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SE CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de CINCO (5) días. Artículo 206 del Código General del Proceso.

Para que represente judicialmente a las demandadas SALUD TOTAL EPS-S S.A. y CLINICA ANTIOQUIA S.A. esta última en su calidad de demandada y llamada en garantía se le reconoce personería suficiente a los Dres. NATHALIA VALLEJO SANCHEZ y RANSCISCO JAVIER GIL GOMEZ respectivamente, abogados en ejercicio, en la forma y términos del poder a ellos conferido. Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

No obstante se hace saber que, la dra NATHALIA VALLEJO SANCHEZ presentó renuncia como apoderada judicial de la codemandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. por lo que, nuevamente se requiere

a esa entidad a fin de que se sirva designar apoderado para que la represente en este asunto.

Para que represente judicialmente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se le reconoce personería suficiente al Dr. SERGIO YEPES RESTREPO, abogado en ejercicio, en la forma y términos del poder a él conferido. Arts. 74 y 77 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp